



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 188 2019-DG-HONADOMANI-SB



# Resolución Directoral

Lima, 23 de Octubre de 2019

Visto, el Expediente N° 15751-19, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, establece que "Toda autorización de gastos debe contar con el financiamiento correspondiente", disposición que concuerda con la citada ley que dispone: Los Actos o Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces y según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, al respecto el Inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, prescribe que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece en su artículo 4° que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" ... "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"..., en dicho entendido, corresponde que el mandato contenido en las citadas resoluciones, sea cumplido de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permiten optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado, en ese sentido el inciso 70.3 establece que Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelacións legales;

Que, a través la ley N° 30137 establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencia judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado. Todo pago realizado por las entidades en virtud de sentencias judiciales firmes, es reportado por la Oficina General de Administración del Pliego, o la que haga de sus veces, al Procurador Público respectivo, el que a su vez reporta periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, a fin de actualizar las liquidaciones de las deudas correspondientes a fin de evitar pagos en exceso. Dichas obligaciones son cumplidas bajo responsabilidad; concordante con lo dispuesto en el Artículo 10° del Reglamento de la indicada ley, aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-EF, se aprobó las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto





del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que establece la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la disposición complementaria final sexagésima novena de la Ley 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES);

Que, el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 179-2019-DG-HONADOMANI-SB, de fecha 09 de octubre del 2019, el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", Resuelve **Reconocer** lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución setenta y cinco emitido por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que dispone el pago a favor de **Jhoni Luis Morales Ballena** por el monto de S/. 9,000.00 (Nueve mil con 00/100 soles) por concepto de Daño emergente, S/. 23,000.00 (Veintitrés mil con 00/100 soles) por concepto de Lucro cesante y \$ 67,089.46 (Sesenta y siete mil ochenta y nueve con 46/100 dólares americanos) por concepto de Daño moral; a **Victoria Yeraldine Araujo Ramírez** por el monto de S/. 4,500.00 (Cuatro mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de Daño emergente, S/. 11,500.00 (Once mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de Lucro cesante y \$ 33,544.73 (Treinta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro con 73/100 dólares americanos) por concepto de Daño moral; a **Sofía Rosario Cortez Ramos** por el monto de S/. 4,500.00 (Cuatro mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de Daño emergente, S/. 11,500.00 (Once mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de Lucro cesante y \$ 33,544.73 (Treinta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro con 73/100 dólares americanos) por concepto de Daño moral y a **Dandy Luis Morales Araujo** por el monto de \$ 134,178.93 (Ciento treinta y cuatro mil ciento setenta y ocho con 93/100 dólares americanos), en cumplimiento a lo notificado por el Diecinueve Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima;



Que, mediante Oficio N° 11500-2019-PP/MINSA de fecha 17 de octubre de 2019, el Procurador Público del Ministerio de Salud informa la notificación de la Resolución ochenta y dos, dispone aprobar la conversión de los montos ordenados a pagar en dólares a moneda nacional, por lo cual solicita se emita un nuevo acto que incluya la conversión de dólares a moneda nacional;

Que, en este contexto, resulta conveniente expedir el acto resolutorio mediante el cual se cumple el mandato judicial expedido por el 19° Juzgado Civil;

Con la visación de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

Que, en Uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 949-2019/MINSA y de la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Reconocer** lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución ochenta y dos emitido por el 19° Juzgado Civil, mediante el cual dispone aprobar la conversión de los montos ordenados a pagar en dólares a moneda nacional, bajo el siguiente detalle:

Partes Procesales	Moneda Extranjera	Moneda Nacional
Jhoni Luis Morales Ballena	\$ 67,089.46	S/ 226,091.48
Victoria Yeraldine Araujo Ramírez	\$ 33,544.73	S/ 113,045.74
Sofía Rosario Cortez Ramos	\$ 33,544.73	S/ 113,045.74
Dandy Luis Morales Araujo	\$ 134,178.93	S/ 452,182.99

**Artículo Segundo.- Encárguese** a los Directores Ejecutivos de las Oficinas Ejecutivas de Administración y Planeamiento Estratégico para que a través de sus órganos, den cumplimiento a los resuelto en el Artículo precedente y procedan conforme al mandato judicial, dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.





# Resolución Directoral

Lima, 23 de Octubre de 2019



**Artículo Tercero.- Disponer** a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, las acciones conducentes a la ejecución del pago, conforme se cuente con la correspondiente disponibilidad presupuestal y a los fundamentos expuestos en la parte resolutive.

**Artículo Cuarto.- Notificar** con copia fedateada de la presente resolución al Juzgado a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud y estamentos administrativos correspondientes para las acciones pertinentes en el cumplimiento del mandato judicial.

**Artículo Quinto.- Disponer** a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del portal de la Institución, en la Dirección Electrónica [www.sanbartolome.gob.pe](http://www.sanbartolome.gob.pe).



Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"  
*Carlos Santillan*  
M.C. CARLOS SANTILLAN RAMIREZ  
Director General (e)  
CMP 19186 RNE. 27489



INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO  
SAN BARTOLOME  
Documento Autenticado

SR. RODOLFO MELCHOR ANICAMA GOMEZ  
FEDATARIO  
Reg. N° ..... Fecha 23 OCT. 2019



CESR/ASL/SSC/COA/wraf  
c.c.

- OEA
- OEPE
- OEI
- OAJ
- OCI
- Archivo

PAGINA EN BLANCO